

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	posetas.
Seis meses.....	18'50	»
Tres id.....	10	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	posetas.
Seis meses.....	17'50	»
Tres id.....	9	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR. A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 193.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ÓRDENES

Núm. 787.

Excmo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio de 24 de diciembre de 1927, los productos natei y nateína, elaborados por D. Felipe Llopis, fueron declarados de utilidad pública, habiéndose dispuesto por Reales ordenes de 25 de abril y 26 de mayo del año 1928 su obligatoria tenencia en las farmacias de las Diputaciones provinciales e inclusión en la tarifa para la tasación de los medicamentos que se suministran a la Beneficencia municipal.

Posteriormente, por circular del 18 de diciembre del año últimamente mencionado, se hizo público, insertándose al efecto en la *Gaceta* del 21 de diciembre de ese mismo año, que el Sr. Llopis, en su calidad de preparador del producto nateína, y por haber ampliado su instalación, proporcionaría la especialidad al precio de seis pesetas en vez de diez que hasta aquella fecha regía, buscando su autor, con la disminución de precio, el menor gravamen posible a las Corporaciones antes nombradas.

A pesar, sin embargo, de lo consignado, por parte de algunas Diputaciones y Municipios se dificulfa

y entorpece la aplicación de los preparados natei y nateína, llegándose hasta aconsejar a los Médicos no prescribirlos, y como la finalidad que persiguen las disposiciones aludidas es precisamente facilitar su empleo en todos aquellos casos que la práctica lo aconseje,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todas las farmacias de las Diputaciones provinciales y las que suministren medicamentos a la Beneficencia municipal, están inexcusablemente obligadas a poseer los productos natei y nateína, que facilitarán en todos aquellos casos que las prescripciones se realicen con las formalidades necesarias.

2.º Las Diputaciones y Ayuntamientos dejarán en completa libertad a los facultativos médicos dependientes de esas Corporaciones para recetar los productos natei y nateína en cuantas ocasiones lo consideren preciso, instruyéndose expediente depurador de responsabilidad en los casos en que se ejerza coacción o influencia sobre los Médicos para que se abstengan de prescribirlos.

3.º El público en general, y muy especialmente los Farmacéuticos y Médicos de la Beneficencia municipal y provincial, pondrán en conocimiento de la Dirección general de Sanidad las quejas a que hubiese lugar con relación al suministro de los medicamentos dichos.

4.º La presente Real orden se trasladará, por los Presidentes de las Diputaciones y Alcaldes, a los facultativos a estas entidades afectos, y se insertará en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efec-

tos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de julio de 1929.—Martínez Anido.—Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* 4 julio 1929.)

Núm. 742.

Excmo. Sr.: La Real orden de 28 de abril de 1926 estableció la incompatibilidad entre los cargos de Subdelegado de Veterinaria e Inspector provincial de Higiene pecuaria, fundada, indudablemente, en que la antigua Ley y Reglamento de Epizootias daban preferencia a los Subdelegados para las Inspecciones municipales de Higiene pecuaria.

Modificada dicha Ley, que ha suprimido aquella preferencia, que tampoco figura en el nuevo Reglamento, desaparece la razón de índole moral que estableció la citada incompatibilidad.

Por otra parte, la Administración no debe privarse del concurso de profesionales seleccionados por una oposición, como son los mencionados Inspectores provinciales, para funciones en las que diferentes Autoridades han interesado de este Ministerio poder utilizar sus servicios.

Además, la estrecha colaboración técnica de los Inspectores provinciales de Higiene pecuaria con los servicios sanitarios, hace que las medidas que conviene adoptar en casos de epizootias y zoonosis transmisibles, para las que este Ministerio puede disponer de dicho personal, tengan igual origen técnico y no ofrezcan dualidad de funciones que es preciso eliminar.

Atendiendo a estas razones, y a propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que quede sin efecto la incompatibilidad que se estableció entre los cargos de Inspector provincial de Higiene pecuaria y de Subdelegado de Veterinaria.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1929.—Martínez Anido.—Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* 8 julio 1929.)

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud del concurso anunciado por Real orden de 15 de febrero anterior, ha sido nombrado D. Lucas Diez González, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Cercedilla (Madrid); advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviese hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid 26 de junio de 1929.—El Director general, Vellando.

(*Gaceta* 28 junio 1929.)

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por Real orden de 15 de febrero de 1929 (*Gaceta* del día 16).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Real orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de

preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomado posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 3 de julio de 1929.—El Director general, Vellando.

*Relación que se cita.*

D. Pedro Jover Balaguer, Felanitx (Baleares).

D. Antonio Basanta Santa Cruz, Sargento de Artillería, Trujillo (Cáceres) en comisión.

D. Rafael Lucio Ruiz, Segorbe (Castellón).

D. Eliodoro Palencia de Santiago, Palafrugell (Gerona).

D. Eliodoro Palencia de Santiago, Palamos (Gerona).

D. Eliodoro Palencia de Santiago, La Bisbal (Gerona).

D. Emilio Gutiérrez Antón, Barbastro (Huesca).

D. Alfredo Yanguas Domínguez, Alcaudete (Jaén).

D. Alfredo Yanguas Domínguez, Marmolejo (Jaén).

D. Heliodoro Fernández Caraballo, Chinchón (Madrid).

D. Antonio Basanta Santa Cruz, Sargento de Artillería, Aguilas (Murcia).

D. Antonio Villanueva Gómez, Tineo (Oviedo).

D. Emilio Gutiérrez Antón, Cudillero (Oviedo).

D. Antonio Basanta Santa Cruz, Sargento de Artillería Cangas del Narcea (Oviedo) en comisión.

D. Nicolás Cabañas Mondéjar, Alberique (Valencia).

En virtud del concurso anunciado por Real orden de 15 de febrero anterior, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 3 de julio de 1929.—El Director general, Vellando.

*Relación que se cita.*

D. Ramón Ramallal y Rumbo, de Betanzos (La Coruña).

D. Simeón Ferriols Cuenca, de Utiel (Valencia).

D. Carlos Monasterio Valerio, de Ortigueira (La Coruña).

D. Enrique Villaverde Alcaín, de Almonte (Huelva).

(Gaceta 4 julio 1929).

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica haber autorizado la proyección de las películas siguientes: «Alicia en el Oeste», «Periquito enamorado y automovilista», «Periquito Nik Karter», «Periquito tiene sueño», «Banquete de Periquito», «Periquito hipnotizador», «Periquito en Holliwood», «Periquito gato de conciencia», «Periquito dama de caballería», «Periquito y la hora de los gatos», «Periquito en el circo», «Periquito y el tesoro submarino», «Periquito en el país del hada», «Periquito tiene hambre», «Periquito y la guerra de los ratones», «Periquito por un hueso», «Mochales de conquista», «Alicia sabe ser bombero», «Mochales quiere bañarse», «Mochales mensajero», «Los plátanos de Periquito», «Periquito en busca de Kanguro», «Periquito rie el último» y «Periquito por pescar en agua ajena», todas de la casa Verdaguer.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 11 de julio de 1929.

EL GOBERNADOR,

**Tomás Calvar.**

El Alcalde de Merindad de Cuesta Urria me comunica se hallan depositados en el pueblo de Valmayor, de aquel Ayuntamiento, dos machos de pelo castaño, de cinco y media cuartas de alzada, bozalbos, rojos y edad un año, (quincenos.)

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a fin de que el dueño pueda recogerlos en la citada Alcaldía.

Burgos 11 de julio de 1929.

EL GOBERNADOR,

**Tomás Calvar.**

### HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

En cumplimiento de los artículos 17 y 225 del vigente Reglamento de epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad «glospeda» en el término municipal de Salas de los Infantes, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 5 de junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 11 de julio de 1929.

EL GOBERNADOR,

**Tomás Calvar.**

## Diputación Provincial

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en sus sesiones de 19 y 20 de junio de 1929.*

Informar favorablemente el expediente instruido con motivo de la inclusión en el Plan de las del Estado de la carretera titulada de Pineda de la Sierra a la de Lerma a la Estación de San Asensio.

Informar que no procede la segregación del pueblo de Miraveche, del partido judicial de Miranda de Ebro, para ser agregado al de Briviesca, por no estar justificados los motivos expuestos.

Facultar a la Comisión permanente para que solicite del Estado el anticipo reintegrable con destino a la repoblación forestal de la provincia.

Aprobar la moción presentada por los Sres. Torre, Remacha y Diez Montero, sobre que se realicen gestiones encaminadas a resolver la crisis que está atravesando el mercado triguero.

Quedar enterada con sentimiento de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil participando que había acordar admitir la dimisión del cargo de Diputado provincial, fundada en motivos de salud, a D. Manuel Gaitero Gil.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Secretario de la misma D. Pedro Tena.

Nombrar Secretario interino de la Diputación a D. Pedro J. García de los Ríos y que se dé cuenta del nombramiento a la Dirección general de Administración.

Aprobar las cuentas generales de la provincia correspondientes al ejercicio de 1928.

Aprobar la fórmula de contestación a la Dirección general de ferrocarriles a las observaciones formuladas con relación al proyecto del Sr. Martínez de Velasco para el paso de la divisoria cantábrica del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud.

Quedar enterada de los nombramientos de personal hechos desde la última reunión ordinaria por la Comisión permanente.

Burgos 20 de junio de 1929.—El Presidente, José de la Torre.—El Secretario interino, Pedro J. García.

### COMISIÓN PERMANENTE

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Humada el oportuno expediente, en solicitud de perdón

de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 19 de junio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 6 de julio de 1929.—El Presidente, P. A., Felipe Romero.

Esta Corporación, en sesión de 8 del actual, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de cabeza de partido, acordó que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos en el mes de junio último a las tropas del Ejército y Guardia civil sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'43
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1'92
Idem de paja corta de seis kilogramos.....	0'54
El kilogramo de paja larga..	0'12
El kilogramo de carbón. ...	0'24
El id. de leña.....	0'12
El litro de aceite.....	2'37
El id. de petróleo.....	0'76

Burgos 11 de julio de 1929.—El Presidente, José de la Torre.—El Jefe administrativo militar, José Sarmiento.—P. A. de la C. P.—El Secretario interino, Pedro J. García de los Ríos.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Juan Villarreal Esteban, vecino de Nava de Roa, ha solicitado del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la cesión de media casa sita en la calle de Santa Ana, de dicho pueblo, que lindaba cuando se adjudicó a la Hacienda derecha Felipe Francisco e izquierda y espalda Juan Villarreal, la que pertenece al Estado por débitos de contribución de Petra Ursa.

Lo que se anuncia al público en

cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de junio de 1921 para que los que se crean con mejor derecho a la finca, cuya cesión se solicita, puedan ejercitarle ante esta oficina en el plazo de quince días.

Burgos 5 de julio de 1929.—El Administrador, Julián de Cominges.

#### SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

##### Circular.

En la *Gaceta de Madrid*, número 191, correspondiente al día 10 de los corrientes, aparece inserta la siguiente orden de la Dirección general de Primera enseñanza:

«Siendo preciso el conocimiento exacto de la situación de los Maestros y Maestras del segundo escalafón que pudiesen tener aprobadas oposiciones,

Esta Dirección general ha acordado que en el plazo de quince días se remitan por las secciones administrativas de Primera enseñanza relaciones nominales de Maestros y Maestras que puedan estar comprendidos en las condiciones señaladas en los siguientes apartados:

a) Maestros y Maestras que tengan aprobadas oposiciones con anterioridad al Estatuto de 1917 y que permanezcan en cualquiera de los sueldos del segundo escalafón.

b) Maestros y Maestras que, figurando en dicho segundo escalafón, tengan oposiciones aprobadas con posterioridad a dicho Estatuto y anteriores al Real decreto de 4 de junio de 1920.

c) Los que les hayan aprobado con posterioridad a dicha fecha últimamente fijada.

d) Maestros y Maestras que habiendo figurado en el primer escalafón y después de haber sido separados de la enseñanza, reingresaron en virtud del oportuno indulto y hoy figuran en cualquiera de las categorías del segundo, así como aquellos que, por haber dejado voluntariamente la enseñanza, al reingresar lo hicieron en dicho segundo escalafón, no obstante haber pertenecido al primero.

Unos y otros remitirán las hojas de servicios con copia de la orden que les concedió el reingreso oportuno, certificadas por las Secciones administrativas.

Para la confección de estas relaciones, las Secciones administrativas concederán un plazo de ocho días a los Maestros para presentar, ante las mismas, las oportunas cer-

tificaciones que acreditan tal aprobación de oposiciones, cuyos originales remitirán a esta Dirección general con las respectivas hojas de servicios, debidamente certificadas y como complemento de las relaciones nominales confeccionadas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de julio de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo mandado, advirtiendo que el plazo de ocho días a que se refiere la anterior circular para la presentación de documentos en esta oficina, empezará a contarse desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los señores Alcaldes se servirán dar cuenta de esta circular a los Maestros y Maestras de sus respectivos Ayuntamientos a quienes pudiera afectar.

Burgos 11 de julio de 1929.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### Aranda de Duero.

D. Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que en el interdicto de adquirir la posesión, seguido en este juzgado por D. Pedro Pascual Mateo, en concepto de tutor del incapacitado Gervasio Aguilar García, se ha dictado el siguiente

Auto Juez de primera instancia D. Eduardo Ibáñez Cantero.—En Aranda de Duero a 4 de mayo de 1929.—Resultando: que el Procurador D. Alejandro Quintana, en nombre y representación de D. Pedro Pascual Mateo, en concepto de tutor del incapacitado D. Gervasio Aguilar García, presentó escrito ante este Juzgado manifestando que, requeridos los hijos de los usufructuarios poseedores de los bienes y derechos que integran la herencia de D. Mariano Aguilar Bartolomé, pertenecientes hoy a su defendido, para que entregaran a éste los bienes de la misma, se transcurrió el plazo sin que realizaran la entrega, promoviendo en su consecuencia un incidente de ejecución de sentencia que se resolvió por este Juzgado, absolviendo a los hijos de los usufructuarios D. Luis Gimeno Langarica y D. Angel Gimeno Catanio, sin perjuicio de que pudiera hacer valer su derecho ejercitando la acción en procedimiento correspondiente; que

todos los bienes y derechos integrantes de la herencia de D. Mariano Aguilar Bartolomé, les poseyeron como usufructuarios mientras vivieron D. Lucio y D. Antonio Gimeno Echevarría y al morir éstos tenían que pasar necesariamente por virtud de la sentencia firme, cuya ejecución pretende su cliente D. Gervasio Aguilar, pero que ni D. Lucio ni D. Antonio Gimeno Echevarría, padres respectivamente de D. Luis Gimeno Langarica y D. Angel Gimeno Catanio, han sido parte en el pleito a que dicha ejecución se refiere y por ello solicitó en dicha ejecución de sentencia el simple requerimiento para evitar los gastos y molestias que proporciona toda contienda judicial, instando después el incidente a que antes ha hecho referencia y haciendo reclamaciones amistosas sin obtener resultado alguno, por lo cual se veía obligado a promover el interdicto de adquirir para que se confiara a su patrocinado la posesión de dichos bienes por concurrir los requisitos que exigen los artículos 1633 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, admitiéndole la información que ofrecía, y en definitiva, conferir al D. Gervasio Aguilar, y en su representación a D. Pedro Pascual Mateo, la posesión de dichos bienes, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, dándosele en la finca que designase en voz y nombre de los demás y mandando que se hagan los requerimientos necesarios a los colonos, administradores y depositarios de los demás bienes que también designara, para que reconozcan a su cliente como poseedor de los mismos, que para acreditar la cualidad de heredero abintestato de la herencia de D. Mariano Aguilar Bartolomé, a favor de su representado D. Gervasio Aguilar García y demás particulares que contienen los hechos de la demanda del interdicto, solicitaba por medio de otrosí que se uniera a estos autos en cuerda floja el pleito, cuya sentencia se intenta ejecutar. Resultando: que admitida la demanda, se recibió la información de testigos ofrecida por el actor para justificar que nadie posee a título de dueño ni de usufructuario los bienes que constituyen la herencia de D. Mariano Aguilar Bartolomé. Considerando: que de conformidad con lo solicitado en la demanda, se ha justificado plenamente el carácter de heredero declarado así por sentencia del Tribunal Supremo y por otra del Juz-

gado del Burgo de Osma de fecha 21 de enero de 1926, e información testifical practicada, se evidencia que los bienes, cuya posesión se reclama, no están poseídos por nadie a título de dueño o usufructuario. Vistos los artículos 1633 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: se otorga, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión solicitada por el demandante a favor de D. Pedro Pascual Mateo, como tutor del heredero don Gervasio Aguilar García, sobre los bienes que constituyen la herencia de D. Mariano Aguilar Bartolomé, según consta de las certificaciones aportadas a los autos, a cuyo efecto, y de conformidad con lo que se solicita, practíquese por el que refrenda lo ordenado en el artículo 1638 de la ley de Enjuiciamiento civil, y realizado, publíquense los edictos a que hace referencia el artículo 1640 de la misma ley, dando cuenta de su resultado con tiempo oportuno. Lo mandó y firmó Su señoría, doy fe:—E. Ibáñez.—Ante mí, Angel Alonso.

Lo que se hace público a los efectos que en el auto se expresan.

Dado en Aranda de Duero a 3 de julio de 1929.—Eduardo Ibáñez.—El Secretario, Angel Alonso.

##### Miranda de Ebro.

##### Requerimiento.

García Martínez Anastasio, de 33 años de edad, soltero, jornalero, natural de Escaño, provincia de Burgos, ambulante, hoy de ignorado paradero, condenado en rebeldía en juicio de faltas que se le siguió sobre lesiones, comparecerá ante este Juzgado municipal en término de cinco días desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que ingrese en la cárcel del partido en calidad de detenido para sufrir el arresto de quince días que le fueron impuestos y para que haga efectivas las costas causadas en dicho juicio.

Miranda de Ebro 4 de julio de 1929.—El Juez, Angel Ruiz.—El Secretario, Antonio Olarte.

##### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el doctor D. Antonino Zumarraga Diez, en nombre y representación de D. Eduardo Martínez Quevedo, vecino de Villahoz, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Villá-

hoz, de fecha 14 de abril último, por el que la Corporación municipal acordó reivindicar un terreno propiedad de D. Eduardo Martínez, ordenándole el derribo de una pared y el que referido terreno quede expedito al público.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 28 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 5 de julio de 1929.—Amaro Fernández Soto.

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Palencia a la Estación de Aranda, kilómetros 66 al 70 y 83 al 87,600, provincia de Burgos, celebrada el día 27 de junio de 1929,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ignacio Benito Rodríguez, que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de 82.482 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 98.543'38, la baja de 16.061'38 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se inserte la presente resolución.

Burgos 28 de junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Burgos a Bercedo, kilómetros 71 al 74 y 76 al 79 y de la de Berberana a la de Cereceda a Laredo, kilómetros 8 al 14, provincia de Burgos, celebrada el día 27 de junio de 1929,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Antonio Trueba Trecha, que licitó en Santander, que se compromete a ejecutarlo con su-

jeción al proyecto y en el plazo y condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de 113.946 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 128.296'30 pesetas, la baja de 14.350'30 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se inserte la presente resolución.

Burgos 28 de junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

#### Ayuntamiento de Burgos.

Acordada por esta Corporación la venta en pública subasta del solar sobrante de la vía pública, resultante del derribo de parte del Cuartel de Caballería de Lanceros de España, sito en la calle de Vitoria, tendrá lugar ésta el día 7 del próximo mes de agosto, en la Casa Consistorial, y hora de las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue y otro miembro de la Corporación, con asistencia del Notario que le corresponda en turno.

La superficie total del solar es de 849,22 metros cuadrados.

El tipo de subasta es el de pesetas 254.766, a razón de 300 pesetas metro cuadrado.

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores constituir en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, en esta ciudad, el 5 por 100 del tipo de tasación, o sean pesetas 12.738.

Las demás condiciones a que ha de sujetarse el rematante para construir sobre el referido solar se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, durante los días hábiles de diez a doce de la mañana.

Las proposiciones se presentarán en referida dependencia hasta las doce del día anterior al señalado para la subasta, que tendrá lugar el día 7 de agosto, a expresada hora, debiendo ser dirigidas al Sr. Alcalde Presidente en papel de la clase sexta, de pesetas 3,60, ajustándose al siguiente

#### Modelo de proposición.

Don N. N. N., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día... de... del... y en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia del día.... y de las condiciones para la subasta del solar que ha quedado al derribar parte del Cuartel de Caballería, sito en la calle de Vitoria, las cuales acepto, ofrezco la cantidad de.... pesetas (en letra).

Fecha y firma del interesado.

Burgos 8 de julio de 1929.—P. A. de S. E.—El Secretario, Domingo Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde, Angel G. Vedoya.

#### Alcaldía de Rabé de las Calzadas.

Por la presente se notifica a todos los propietarios forasteros de este municipio por el concepto de rústica, para que asistan a la sala de este Ayuntamiento el 18 del actual mes, a las once, para que designen en votación, un Vocal que les represente en la Junta pericial del Catastro de esta villa, según ordena el artículo 253 del Reglamento de 30 de mayo de 1928, en la inteligencia que de no hacerlo incurrirán en las sanciones consignadas en el artículo 283 del citado Reglamento.

Rabé de las Calzadas 7 de julio de 1929.—El Alcalde, Isidro Melgosa.

#### Alcaldía de Revillarruz.

Por el vecino de este pueblo, Eusebio Caballero, ha sido entregado en esta Alcaldía un bulto de ropa que al parecer es para vestido de señora, que según manifestación de dicho señor, lo recogió en el kilómetro 14 de la carretera de Burgos a Soria el día 26 de junio último. El que se crea ser dueño puede pasar a recogerlo a esta Alcaldía, previa justificación.

Revillarruz 9 julio de 1929.—El Alcalde, Guillermo Santa Maria.

#### Alcaldía de Villazopeque.

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villazopeque 2 de julio de 1929.—El Alcalde, Casimiro Mazuela.

#### Alcaldía de Villasilos.

Formuladas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1928, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Villasilos 8 de julio de 1929.—El Alcalde, Luis Miguel.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villafria de Burgos.

Respecto de las de los ejercicios de 1926, 1927 y 1928, Villalbilla de Villadiago.

#### Juzgado municipal de Quintanilla Sobresierra.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal y debiéndose proveer en turno de traslación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920, se hace pública dicha vacante para que los que se crean con derecho a ocuparla puedan dirigir sus solicitudes ante el Juzgado de primera instancia de Sedano, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*; advirtiéndose que este término municipal cuenta con 316 habitantes.

Quintanilla Sobresierra 23 de junio de 1929.—El Juez municipal, Constantino Pérez.

#### Juzgado municipal de Valdelateja.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse en turno de traslación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920, se hace pública dicha vacante a fin de que los que se crean con derecho a ocuparla puedan, si les conviniere, presentar sus solicitudes ante el Juzgado de primera instancia de Sedano, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; advirtiéndose que este término municipal consta de 251 habitantes.

Valdelateja 22 de junio de 1929.—El Juez municipal, Abraham Santidrián.